



Mi Universidad

Ensayo

*Nombre del Alumno: **Héctor Leonardo Funes Morales***

*Nombre del tema **Marco legal Básico***

*Parcial **I***

Nombre de la Materia:

Aspectos Legales en la organización de la atención médica

*Nombre del profesor: **Mtra. Mónica E. Culebro Gómez***

Nombre de la Maestría:

Maestría en Administración de Sistemas de Salud

*Cuatrimestre: **Segundo Cuatrimestre***

ENSAYO: MARCO LEGAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD

INTRODUCCION

En los temas que se comentan en el siguiente ensayo podemos ver que los principales cambios que tiene la organización del sistema de salud con la actual administración. Desaparece el Seguro Popular y es sustituido por el INSABI. Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención. Las personas que soliciten la atención médica que no cuenten con seguridad social podrán acceder a esta con solo presentar la una identificación. Se comenta sobre los fundamentos legales de la constitución sobre las leyes en materia de salud y educación en salud, sobre la ley federal del trabajo, sus beneficios que con lleva en relación a la población en materia de salud.

DESARROLLO

Marco legal básico. Podemos comentar que la propia constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los jueces deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, la materialización práctica de las disposiciones constitucionales dependerá de que se traduzcan en normas, políticas y prácticas en el conjunto de áreas y niveles que componen al Estado mexicano, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se comenta en el artículo 1º de la Constitución establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Obligaciones genéricas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Obligaciones específicas: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos. Igual que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (que da cobertura a la población que no cuenta con seguridad y que da lugar a la creación del IMSS Bienestar como parte de la política social del gobierno actual). Uno de los derechos sociales por antonomasia es el derecho a la salud (o a su protección). El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, los establecimientos médicos privados están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo

requiera, con independencia de que pueda o no pagarlo. La salud, es “un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad. Un Profesional debe reunir como característica, el desenvolvimiento de una actividad con continuidad y que no se requiere que ésta sea intensiva, a favor de terceros y con la finalidad de obtener una ganancia.

El ejercer un oficio o profesión, es necesario contar con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para ser un profesionista en los servicios de salud, para ello, a continuación, se señalan los fines de la educación y lo que incluye la educación superior como el camino para ejercer la profesión al servicio médico. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional. La Ley de Profesiones es la encargada de regular lo correspondiente a la autorización para el ejercicio de las profesiones, los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas

Ley de infraestructura de la calidad. Esta Ley tiene por objeto establecer las unidades de medida y calibración que son utilizadas en el país, a su vez regula un capítulo dedicado a la Normalización en donde establece las disposiciones para las actividades de normalización desde la integración del Programa Nacional de Normalización por la Comisión Nacional de Normalización, instituir los comités consultivos nacionales de normalización, el proceso para el desarrollo y la finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas, el proceso y la finalidad de las Normas Mexicanas elaboradas por Organismo Nacionales de Normalización, así como la importancia de la observancia de las normas.

Los servicios de salud, así como todos los procedimientos que en las instituciones médicas se realizan funcionan regidos por las Normas oficiales.

La Ley General de reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La finalidad del derecho a la protección de la salud es: el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. El artículo 51 estipula que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a prestaciones de salud bajo condiciones de calidad, atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno en cualquiera de los sectores que se solicite.

En cuanto a los profesionales de la salud la Ley en comento dispone de un capítulo denominado Profesionales, Técnicos y Auxiliares (artículos 78 al 83), por medio del cual se regula el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud. Como se puede observar, estas disposiciones al otorgar la autorización para el ejercicio de las ciencias de la salud con el cumplimiento de los requisitos a cubrir para ello, dan pauta al establecimiento y/o financiamiento de responsabilidades en diversas materias (civil, penal, administrativa), si se llegan a omitir.

Por otro lado, esta Ley regula lo correspondiente a la responsabilidad administrativa, estableciendo las sanciones que serán aplicables a los profesionales de la salud que se les finque este tipo de responsabilidad por las violaciones a los preceptos establecidos en ella tal y como lo señala el art. 416, aclarando que esto se hará sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas que podrá imponer son: Amonestación con apercibimiento; Multa; Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y Arresto hasta por treinta y seis horas.

Asimismo, se establecen los supuestos bajo los cuales se fundará y motivará una resolución que imponga una sanción administrativa.

Por último, la propia Ley General de Salud contempla algunos delitos de los denominados especiales, en materia de salud, en los que pueden incurrir los profesionales, técnicos o auxiliares de la salud señalando lo siguiente: el Artículo 468 comenta que al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehusé a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

El Artículo 469 menciona que, al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial”.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica resulta importante porque de éste se desprende la responsabilidad que tienen tanto el médico como el equipo multidisciplinario que coadyuva en el ejercicio profesional de atención a la salud a los pacientes o usuarios de los servicios de salud. Estableciendo: en el ARTICULO 138 Bis comenta que es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, indicar el tratamiento adecuado a cada síntoma según las mejores evidencias médicas, con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, sin incurrir en ningún momento en acciones o conductas consideradas

como obstinación terapéutica ni que tengan como finalidad terminar con la vida del paciente.”

La NORMA Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. A través de esta NOM se intenta señalar que existen diversas especificaciones que se encaminan a que tanto las instituciones como el personal que las integra proporcionen la atención médica de urgencias con calidad y seguridad.

Ley General de Responsabilidades administrativas. Cuando los profesionales de la salud además ejerzan su profesión en el carácter de servidores públicos e incurran en responsabilidad administrativa, quedan sujetos como tales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o a las estatales correspondientes. De acuerdo a esta Ley las sanciones que les pueden ser aplicables son la destitución y/o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público.

La Ley Federal del procedimiento administrativo. Artículo 70 comenta que las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: Amonestación con apercibimiento, multa, multa adicional por cada día que persista la infracción, arresto hasta por 36 horas, clausura temporal o permanente, parcial o total y Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

En materia laboral los derechos de los trabajadores se encuentran sustentados en la constitución en el artículo 123 Constitucional, el cual se encuentra dividido en dos apartados de la manera siguiente: Apartado A: Regula la relación entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, Apartado B. Regula la relación laboral entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores,

En la ley Federal del Trabajo menciona que los trabajadores del sector privado tienen los siguientes derechos laborales que contempla la ley en la materia, que en caso de no ser respetados podrán ser demandados ante los Tribunales del Trabajo locales o federales. Recibir un salario en tiempo y forma. Trabajar una jornada máxima de 8 horas diarias. Vacaciones, prima vacacional, descansar en los días que la ley marca como obligatorios, prima de antigüedad en caso de que sea despedido injustificadamente, aguinaldo, participación en la Utilidades de la empresa, derecho a capacitación y adiestramiento.

En materia Civil. Este ordenamiento regula la reparación económica cuando se genera un daño o perjuicio al patrimonio de una persona por la negligencia o impericia de otra, la cual consistirá en una indemnización que será fijada por un Juez del ramo civil. En el siguiente tema se analizan los fundamentos legales de la responsabilidad civil.

Código Civil para la Cd. De México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal menciona que el profesional de la salud puede incurrir en diversos tipos de responsabilidad y la de carácter civil se encuentra regulada por el Código Federal de la materia, en el que se alberga lo correspondiente a la reparación del daño, para lo cual contempla diversos supuestos.

En materia Penal se menciona que para sancionar las conductas delictivas se encuentra el Derecho Penal, en México el sistema de justicia penal dio un giro de 360° en junio de 2008, al cambiar por completo su sistema de enjuiciamiento, dando así cabida a los Juicios orales y a la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se establecen las reglas para sancionar a una persona que ha cometido un delito. Sin embargo, se deja subsistente la facultad que cada una de las entidades federativas legislen y sancionen sus propios delitos, por lo que en Chiapas puede que algo que sea delito en la Cd de México no lo sea. El Código Penal contempla lo relativo a la reparación del daño y al respecto señala las características y/o los elementos que deben cubrirse o reunirse que permiten considerarla integral: “Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: El Código Nacional de Procedimientos Penales. procedimiento para enjuiciar a las personas que se ven implicadas en un hecho delictivo, estableciendo los juicios orales y además diversos cambios como los siguientes: Presunción de inocencia, la prisión preventiva es solo excepcional para aquellos casos que la ley considera graves, las medidas cautelares, que se preferirán evitando a toda costa que una persona vaya a prisión, por lo que ahora las personas siguen su juicio en libertad, las salidas alternas del proceso, se privilegia una solución amistosa a través del dialogo utilizando la mediación, conciliación y el arbitraje para obtener la reparación del daño.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir que el personal del servicio médico son considerados servidores públicos y están obligadas a proteger los Derechos Humanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. En cuestión de salud se incluye a todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país. En el Artículo 51 menciona que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”

BIBLIOGRAFIA

- ✓ [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/e4996efd7cbfd2c749d9df56cb0798c5.pdf](https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/e4996efd7cbfd2c749d9df56cb0798c5.pdf)
- ✓ Gamboa Montejano Claudia. Responsabilidad de los profesionales de la salud. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia (Primera Parte). Editorial SEDIA, México, noviembre 2015.
- ✓ Lugo Garfias, María Elena. El derecho a la salud en México. problemas de su fundamentación. CNDH, México, 2015.
- ✓ De la Torre Torres, Rosa María. El Derecho a la Salud. UNAM, México, 2013.

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2023
- Ley General de Salud actualizada 2023
- Código Penal Federal actualizado 2023
- Ley Federal del Trabajo 2023
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. 2023
- Código civil federal 2023
- Código Nacional de Procedimientos Penales. 2023